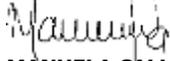


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210010800
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Genaro Sánchez Ávila

CONSTANCIA SECRETARIA. Tres de marzo del dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado veinticinco de enero del 2022. Se tiene por notificada el día 26 de enero del 2022. Días para retirar copias: del 27, 28, y 31 de enero del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 01 al 14 de febrero de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de febrero del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Genaro Sánchez Ávila, suscribió Pagaré No **066306100016211**, el día cinco de agosto de dos mil diecinueve; Pagaré No. **4866470213386774**, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día 27 de agosto de 2021, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Genaro Sánchez Ávila.

Por auto del 14 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210010800
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Genaro Sánchez Ávila

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veinticinco de enero del dos mil veintidós. En el término el demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Genaro Sánchez Ávila

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Genaro Sánchez Ávila, identificado con c.c. 93.335.540, de conformidad con la providencia del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 014
Del 04/03/2022